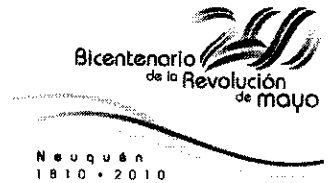


- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 11856.-

VISTO:

La Ordenanza N° 11816, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma regula la prestación de los Servicios de Transporte Privado de Personas.-

Que en virtud de tal regulación se deroga la Ordenanza N° 10045 y N° 10412.-

Que de conformidad a lo informado por la Dirección Municipal de Transporte no se incluyó en el artículo 14º) la categoría D-2 para la conducción de vehículos para el transporte de más de 4 personas.-

Que asimismo el artículo 20º) de la Ordenanza N° 11816 no contempla los licenciatarios que se vieron impedidos de renovar la licencia como consecuencia del dictado del Decreto N° 292/09.-

Que la Dirección Municipal de Transporte – Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura – remite informe solicitando la modificación de la citada Ordenanza.-

Que el presente Expediente fue tratado sobre Tablas en la Sesión Ordinaria N° 014/2010, celebrada por el Cuerpo el 19 de Agosto del corriente año, siendo aprobado por unanimidad.-

Por ello, y en virtud a lo establecido en el artículo 67º) inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): MODIFICASE el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 11816 el que -----quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º): *Quedan exceptuados de esta Ordenanza:*

- a) *Las instituciones sociales, culturales, deportivas o gremiales, las empresas privadas, el Estado Nacional, Provincial o Municipal que transporten su personal, asociados o invitados, con vehículos propios.*


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DI FERNANDO BELLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- b) El Estado Nacional, Provincial o Municipal, siempre que los vehículos contratados se encuentren habilitados por la jurisdicción Nacional o Provincial.

ARTÍCULO 2º): MODIFICASE el Artículo 9º) de la Ordenanza Nº 11816 el que -----quedaré redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 9º): Los vehículos que podrán afectarse a la prestación de este ----- servicio son aquellos que posean capacidad para transportar 8 (ocho) o más personas sentadas, más el chofer; y las denominadas "pick up" doble cabina de más de 1800 kilos, certificado de fábrica, éstas conforme los requisitos establecidos por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Los vehículos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar patentados en la Municipalidad de Neuquén.
- b) El vehículo deberá estar carrozado de fábrica, no admitiéndose modificaciones y/o adecuaciones posteriores a su rodamiento.
- c) Contar con sus respectivos vidrios, carrocería metálica y demás dispositivos en óptimo estado de funcionamiento y conformación según leyes de seguridad vigentes.
- d) Estar tapizado en cuero, o similar, tela y/o pana, o materiales similares de fácil higienización.
- e) Sistema de iluminación interno óptimo, sistema de calefacción y aire acondicionado y/o refrigeración en correcto funcionamiento.
- f) Perfecto estado y funcionamiento técnico, mecánico e instrumental según normativas de tránsito y seguridad vigente.
- g) Contar con botiquín de primeros auxilios.
- h) Contar con extintor de incendio, tipo ABC de 2 a 5 kilogramos, ubicado dentro del vehículo según Ley Nacional de Tránsito.
- i) A los vehículos 0 (cero) kilómetro afectados al servicio, deberá realizárseles la primera revisión técnica-mecánica obligatoria, a los 6 meses posteriores a su rodamiento, tomando como base la fecha de inscripción del chasis en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 3º): MODIFICASE el Artículo 14º) de la Ordenanza Nº 11816 el que --- ----- quedaré redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 14º): Los conductores de estos vehículos deberán poseer licencia de ----- conducir Categoría D1 o D2 según el tipo de vehículo, expedida por la Municipalidad de Neuquén, o la que determine la ordenanza respectiva vigente.-

ARTÍCULO 4º): MODIFICASE el Artículo 20º) de la Ordenanza Nº 11816 el que -----quedaré redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20º): Los sujetos que a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza posean vehículos habilitados en los términos de la Ordenanza Nº 10045 con capacidad para transportar menos de 8 (ocho) pasajeros, dispondrán de un plazo de 120 (ciento veinte) días desde la promulgación de la presente para adecuar sus prestaciones en los términos de la misma o de la Ordenanza Nº 10984. Vencido dicho plazo caducará su licencia comercial. Los sujetos que se vieron imposibilitados de renovar su licencia por estar alcanzados por el Decreto Nº 292/09 dispondrán de un plazo de 60 (sesenta) días desde la promulgación de la presente Ordenanza para adecuar sus prestaciones en los términos de la presente Ordenanza o de la Ordenanza Nº 10984, siempre y cuando al momento

- PROMULGADA TÁCITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

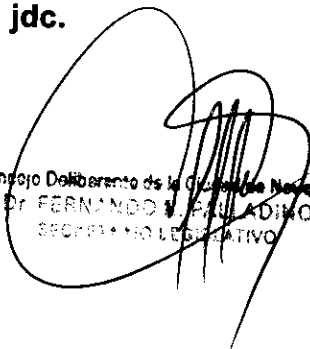


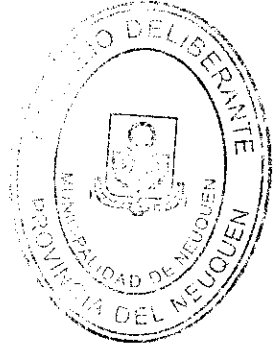
del vencimiento de su licencia comercial hubieran prestado servicios de conformidad a la Ordenanza N° 10045.

ARTÍCULO 5º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (Expediente N° CD-195-B-2010).-

ES COPIA:
jdc.


Consejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. FERNANDO V. PALLADINO
SECRETARÍA EJECUTIVA



FDO: BURGOS
PALLADINO

Ordenanza Municipal N° 11886 / 2010
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-195-B-10

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1786
Fecha: 17, 08, 2010